

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Auto

**Por el cual se suspenden los términos del trámite para un Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024 y se adoptan otras disposiciones**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0051/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite Permiso de Vertimiento, para las Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida, identificado con matrícula inmobiliaria No. **034-25192**, localizado en el corregimiento El Tres en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2024.

Mediante correo electrónico el 21 de mayo de 2024, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 21 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1156 del 10 de julio de 2024, en el cual se evaluó la aprobación del Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

*El proyecto de Tierra Prometida ubicado en el corregimiento de El Tres, el cual abarca según el polígono del proyecto un área total de 90.4 ha. De acuerdo con la clasificación del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo (2012), aprobado mediante el acuerdo N. 022, el área se encuentra clasificada de la siguiente manera:*

- **Suelo Urbano (5.4 ha)**
  - **Suelo de Expansión (7.3 ha)**
  - **Suelo Suburbano (12.8 ha)**
- Suelo rural (64.9 ha) categorizado como: Agrosilvícola (42.9 ha), Cultivos transitorios intensivos (20.6 ha) y Cultivos transitorios semi-intensivos (1.4 ha).**

A continuación, se relacionan las restricciones y condiciones ambientales según el tipo de uso:

**Suelo Urbano (5.4 ha)**

Para el desarrollo urbanístico en suelo urbano, no hay restricciones ambientales

**Suelo de expansión (7.3 ha)**

Según el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015 para adelantar el desarrollo en suelo de expansión, se debe **realizar un plan parcial** y este debe ser concertado con la Autoridad Ambiental.

**Suelo Suburbano (12.8 ha)**

En este tipo de suelo se pueden ejecutar proyectos de urbanización de industria y comercio teniendo en cuenta las densidades de CORPOURABA (resolución N° 100-02-01-002-09). Para el Distrito de Turbo las densidades están descritas en la siguiente tabla:

Municipio	Densidad máxima Suburbana Individual	Densidad Máxima Suburbana Parcelación
	1 Vivienda /área en m <sup>2</sup>	Viviendas / Hectáreas
Turbo	1356.26 m <sup>2</sup>	7,37

**Suelo Rural (64.9 ha)**

Se considera que por ser un suelo tipo rural, no debería existir urbanización en ese tipo de suelos ya que la ley 388/97 y decreto 1077 de 2015 contempla que la urbanización solo se debe realizar en suelos urbanos, de expansión y/o suelos suburbanos tipo vivienda campestre.

(...)

**6. Conclusiones**

(...)

- ✓ Según el análisis cartográfico realizado, el concepto de usos suelo expedido por el Distrito de Turbo donde se ubica la construcción del proyecto Condominio Campestre Tierra Prometida son compatibles con los establecidos en el POT.
- ✓ Los puntos georreferenciados se encuentran dentro de la cuenca del río turbo – currulao, ordenada mediante POMCA del Río turbo y currulao aprobado mediante resolución No. 100-03-20-99-0042-2019 del 23/01/2019. Dichos puntos se encuentran dentro del área de recuperación para el uso múltiple, el usuario deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y Subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

El actual Permiso de Vertimiento que se encuentra tramitando la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S para el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA, está comprendido para los usos de suelo urbano, suburbano y cultivos transitorios intensivos donde se construirá locales comerciales y lotes urbanizados para viviendas. Para este proyecto no se incorpora la construcción de lotes campestres.

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite para un Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024 y se adoptan otras disposiciones

3

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe técnico N° 400-08-02-01-1156 del 10 de julio de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata la actividad que planean ejecutar la cual según se reseña a folios 22 y 75 del expediente *"el proyecto CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA (...)* comprende la construcción de lotes campestres, locales comerciales y lotes urbanizados para viviendas (...) que no hay información suficiente para emitir el pronunciamiento, por lo cual se requerirá para que se sirva presentar la siguiente información:

Que en concordancia con lo indicado en informe técnico respecto al Suelo de expansión de cuyo predio hay una destinación de 7.3 ha, según el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015 para adelantar el desarrollo en suelo de expansión, se debe realizar un plan parcial y este debe ser concertado con la Autoridad Ambiental.

Que así mismo se sustrae del informe técnico que en lo concerniente con el Suelo Rural de cuyo predio hay una destinación de 64.9 ha, no debería existir urbanización en ese tipo de suelos ya que la ley 388/97 y decreto 1077 de 2015 contempla que la urbanización solo se debe realizar en suelos urbanos, de expansión y/o suelos suburbanos tipo vivienda campestre.

Que en ese orden de ideas se habrá de requerir a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5 para efectos de allegar a esta autoridad ambiental copia de la Licencia de Construcción para efectos de desarrollar el proyecto Condominio Campestre Tierra Prometida. Igualmente, debido a los diferentes componentes del citado proyecto deberá presentar documento que autorice la división del predio de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto se establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo.

(...)"

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, para que previo a emitir pronunciamiento

CH

Por el cual se suspenden los términos del trámite para un Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024 y se adoptan otras disposiciones

de fondo respecto al trámite que nos ocupa, sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024, sirva presentar a esta Autoridad Ambiental la siguiente información:

- ✓ Copia de la Licencia de Construcción para efectos de desarrollar el proyecto Condominio Campestre Tierra Prometida.
- ✓ Presentar documento que autorice la división del predio de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto se establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, que el trámite de Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

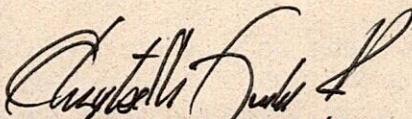
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

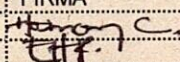
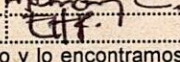
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



**ELIZABETH GRANADA RÍOS**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		30/07/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		30/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0051/2024